

## ANEXO III

## COMISION DE VALORACION

Presidente: Don Gregorio Cámara Villar. Consejero Electivo miembro de la Comisión Permanente.

Vocales:

Miembros de la Ponencia de Régimen Interior del Consejo Consultivo:

Don Luis Portero García. Consejero Nato.  
Don José Luis Díez Ripollés. Consejero Electivo.  
Don Luis Felipe Medina Rey. Letrado Mayor.

El Jefe del Servicio de Gestión de Personal Funcionario.

Vocal Secretario: Don Pedro M. Serrano León. Secretario General del Consejo Consultivo.

Ver Anexos IV, V y VI en páginas 12.615 a 12.621 del BOJA núm. 123, de 21.10.1997

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*RESOLUCION de 22 de noviembre de 1999, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se da conformidad a la permuta de parcela sobrante de vía pública, propiedad del Ayuntamiento de Valor (Granada), por otra propiedad de doña María Ruiz Fernández y otros.*

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Valor (Granada), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.2.I), 47, 79 y 80 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; arts. 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; arts. 109.1, 112.2, 113 y 118 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de permuta de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero, y art. 6 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Prestar conformidad al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1999, por el que se acuerda la permuta de parcela sobrante de vía pública de propiedad municipal por otra propiedad de doña María Ruiz Fernández y otros, y cuyas descripciones son las siguientes:

#### PROPIEDAD MUNICIPAL

Parcela sobrante de vía pública, sita en calle de la Jarea, finca catastral núm. 3043601, con una superficie de 20,42 m<sup>2</sup>, que linda en todo su perímetro con la finca registral 4.271, propiedad de doña María, Mercedes, Cándida e Isabel Ruiz Fernández.

Valor de la finca a segregar para permuta: Sesenta y una mil doscientas sesenta pesetas (61.260 ptas.).

#### PROPIEDAD PARTICULAR

Parcela destinada a huerto, sita en el Barrio de la Jarea, con una superficie de 7,40 m<sup>2</sup>, propiedad de doña María, Mercedes, Cándida e Isabel Ruiz Fernández, que linda por la derecha, entrando con el brazal que conduce al pago del

Barrio de la Jarea; izquierda con finca registral de don Francisco López Maldonado, hoy de hecho, bien de dominio público municipal por su condición de vial; espalda, con finca de don Agustín Granados, hoy, según catastro, de doña Encarnación Enrique Chacón, y por el resto con viales afectados al dominio público municipal.

Finca registral 4.271, Tomo 596, Libro 40, Folio 207.

Valor de la parcela y del muro para sustentar las tierras del huerto: Ochenta y dos mil doscientas pesetas (82.200 ptas.).

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Valor (Granada).

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada, regulado en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Granada, 22 de noviembre de 1999.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

*RESOLUCION de 24 de noviembre de 1999, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se aprueba el expediente para la desafectación del carácter de comunal de la finca sita en el paraje de Las Salidas, del término municipal de La Calahorra (Granada).*

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de La Calahorra (Granada), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.K), 47.3, 79, 80 y 81 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; art. 78 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; arts. 8, 100 y 104 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía dar la aprobación en los expedientes de desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales,

de conformidad con lo establecido en el art. 3.13 del Decreto 29/86, de 19 de febrero, y art. 6 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Prestar aprobación al expediente de desafectación del carácter de comunal de la finca sita en el paraje de «Las Salidas», polígono 11, parcela 43, procedente de la concentración parcelaria, en el término municipal de La Calahorra (Granada), iniciado por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 25 de enero de 1999.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de La Calahorra (Granada).

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada, regulado en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la Consejera de Gobernación y Justicia, en el plazo de un mes a contar a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Granada, 24 de noviembre de 1999.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 17 de diciembre de 1999, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Residuos Sólidos Urbanos Jaén, SA, encargada de la recogida de basura de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la empresa municipal «Residuos Sólidos Urbanos Jaén, S.A.», y la FSP-UGT de Jaén, ha sido convocada huelga para el día 25 de diciembre de 1999 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, encargada de la recogida de basura de Jaén.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo pro-

curando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Residuos Sólidos Urbanos Jaén, S.A.» encargada de la recogida de basura de Jaén, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Jaén colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada para el día 25 de diciembre de 1999 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa «Residuos Sólidos Urbanos Jaén, S.A.», encargada de la recogida de basura de Jaén, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 1999

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Jaén.

## A N E X O

1.º Se garantizará la recogida de residuos sólidos en hospitales, mercados y mataderos, con el 100% de su dotación habitual.

2.º El servicio que se presta en los seis consorcios de recogida de basura se atenderá de la siguiente manera:

Los consorcios de: El Guadiel, El Condado, Segura y Las Villas, y La Loma, con un par de camiones cada uno de ellos, con un conductor y dos peones por cada camión.